

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26178** ORDEN de 21 de noviembre de 1974 por la que se autoriza al Centro sección filial número 10 del Instituto «Lope de Vega», sito en San José de Valderas, Alcorcón (Madrid), para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria durante el año académico 1974-1975, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Hmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Dirección del Centro Sección Filial número 10 del Instituto «Lope de Vega», sito en San José de Valderas, Alcorcón (Madrid) solicitando autorización para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria, durante el año académico 1974-75. Resultando que el citado Centro fué autorizado para impartir las Enseñanzas del Bachillerato superior por resolución 2845/1966, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito, favorable, con algunas objeciones, y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, favorable a la concesión de la autorización solicitada.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Sección Filial número 10 del Instituto «Lope de Vega», sito en San José de Valderas, Alcorcón (Madrid), para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria durante el año académico 1974-1975, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa

**26179** ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) en la Facultad de Medicina de La Laguna.

Hmo. Sr.: El excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas), como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de La Laguna, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) en la Facultad de Medicina de La Laguna, que quedará adscrita a la Universidad de dicha localidad.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGlamento DE LA ESPECIALIDAD DE ASISTENCIA OBSTÉTRICA (MATRONAS) DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, UBICADA EN EL HOSPITAL GENERAL Y CLÍNICO DE TENERIFE

### I. Objetos y fines

Artículo 1.º La especialidad de Asistencia Obstétrica-Matronas que impartirá la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna se crea de acuerdo con el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» 12 de febrero), que establece la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para los Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, y fija las condiciones necesarias para cursar las enseñanzas de dicha especialidad.

### II. Régimen de estudios

Art. 2.º De acuerdo con dicho Decreto, las enseñanzas se seguirán en régimen de internado y se impartirán en el Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina. Tendrá un año de duración, comenzando el curso el 1 de octubre para terminar el día 30 de septiembre siguiente, dedicándose ocho meses a estudios teórico-prácticos y otros cuatro totalmente a prácticas.

Art. 3.º El programa para la enseñanza teórico-práctica de esta especialidad será el determinado por la Orden ministerial del 23 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Primero.—Clases teóricas: Tres horas semanales para el desarrollo del programa de la especialidad durante los ocho primeros meses.

Segundo.—Clases prácticas: Diariamente siete horas.

Tercero.—Los cuatro últimos meses serán dedicados totalmente a prácticas.

Art. 4.º La matrícula se realizará del día 1 al 15 de septiembre de cada año, siendo admitidos un número máximo de 15 alumnas. Las pruebas finales para las alumnas se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna y dos Vocales, uno de ellos profesor también designado por el decano, y otro profesor en representación de la Escuela, que nombrará el Director de la misma.

Art. 5.º Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá diploma de Asistencia Obstétrica (Matronas), cuya posesión habilitará a las que lo obtengan para las asistencias a partos normales y servicios auxiliares al médico que con esta función se relacionen.

Art. 6.º De conformidad con el Decreto de 28 de febrero de 1963, las enfermeras en posesión del título expedido por la Universidad podrán cursar las enseñanzas de la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas).

Para cursar las enseñanzas correspondientes a dicha especialidad las enfermeras deberán aprobar previamente un examen de ingreso, que versará sobre las siguientes materias: Matemáticas, Física, Química, Bacteriología e Higiene (cuyo programa fué aprobado por Orden ministerial de fecha 5 de septiembre de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) o, en su defecto, realizar y aprobar un curso preparatorio de seis meses de duración, sobre las asignaturas fundamentales de la especialidad, comprendidas en el plan de estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las enfermeras tituladas mayores de cuarenta y cinco años de edad justificarán por certificado médico su capacidad física para el ejercicio de esta especialidad.

### III. Del gobierno de la especialidad

Art. 7.º El gobierno de la especialidad de Matronas corresponderá a la Junta Rectora de la Escuela, en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

### IV. Régimen económico

Art. 8.º Los ingresos de la especialidad de Matronas serán los siguientes:

a) Las subvenciones oficiales que puedan lograrse.

b) Los donativos, mudos o legados de cualquier género a ella destinados.

### V. Del profesorado

Art. 9.º El desarrollo teórico del programa oficial de los estudios de Asistencia Obstétrica (Matronas) estará a cargo del Catedrático de Obstetricia y Ginecología y de los Profesores de dicha cátedra de la Facultad de Medicina y dos Matronas Instructoras.

Art. 10.º Los profesores desarrollarán en las mejores condiciones de eficiencia las enseñanzas en cuanto a horario y extensión del programa, de modo que no quede materia alguna de las correspondientes al programa oficial que no haya sido explicada.

### VI. Condiciones para el ingreso en la Escuela

Art. 11.º Son condiciones imprescindibles para ingresar en la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) las siguientes:

a) Hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o el recibo acreditativo de haber abonado los derechos del mismo.

b) Una solicitud de su puño y letra dirigida al señor Director de la Escuela indicando las razones que motiven seguir dicha profesión.

c) La solicitud, debidamente reintegrada, irá acompañada de la siguiente documentación:

Primero.—Certificación de nacimiento legalizada y legitimada, en su caso, o copia notarial de la misma o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de La Laguna.

Segundo.—Tres fotografías tamaño carnet.

Tercero.—Copia notarial o fotocopia del título de Ayudante Técnico Sanitario, compulsada por dicha Facultad.